

	S. base mensual — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Jefe Exp. Prog. Ordenador .	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53
Programador máquina	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53
Auxiliar	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Operador ordenador	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Administrativos:					
Jefe Administrativo 1. ^a	942,19	14.132,85	1,57	1,30	13,93
Jefe Administrativo 2. ^a	885,94	13.289,10	1,48	1,24	13,09
Oficial 1. ^a administrativo ..	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Oficial 2. ^a administrativo ..	706,69	10.600,35	1,07	0,88	10,45
Auxiliar administrativo	659,43	9.891,45	1,00	0,88	9,75
Telefonista	656,36	9.845,40	0,98	0,83	9,70
Mercantiles:					
Jefe de ventas	951,18	14.267,70	1,55	1,27	14,06
Inspector de ventas	871,67	13.075,05	1,45	1,23	12,88
Promotor Prop. o Publicidad	706,69	10.600,35	1,07	0,88	10,45
Vendedor con autoventa ...	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10
Viajante	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10
Corredor de plaza	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10

	S. base diario — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad Importe trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Personal de producción:					
Oficial 1. ^a	23,63	10.775,28	1,31	0,92	10,62
Oficial 2. ^a	22,89	10.437,84	1,27	0,89	10,29
Ayudante	22,44	10.232,64	1,27	0,85	10,08
Personal acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial 1. ^a	22,67	10.337,52	1,27	0,92	10,19
Oficial 2. ^a	22,35	10.191,60	1,24	0,89	10,04
Ayudante	21,82	9.949,92	1,20	0,85	9,80
Personal Oficinas Auxiliares:					
Oficial 1. ^a	23,91	10.902,96	1,31	0,96	10,74
Oficial 2. ^a	23,11	10.538,16	1,29	0,92	10,38
Peonaje:					
Peón	21,98	10.022,88	1,23	0,85	9,88
Personal de limpieza	21,98	10.022,88	1,23	0,85	9,88
Subalternos:					
Almacenero	22,76	10.378,56	1,27	0,89	10,23
Conserje, Cobrador-Bascu- lero, Guarda jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero .	22,41	10.218,96	1,24	0,86	10,07
Mozo almacén	22,07	10.063,92	1,24	0,85	9,92

5265

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Eurocontrol, S. A.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Eurocontrol, S.A. (publicado en el BOE de 29.11.01) (Código de Convenio n.º 9002012), que fue suscrito con fecha 12 de diciembre de 2003, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en repre-

sentación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL ACTA N.º 7 DEL 28/11/2003 DE LA REUNIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA EMPRESA EUROCONTROL, S. A. DEL AÑO 2004

En Madrid, a doce de diciembre de dos mil tres, reunidos, de una parte, el Comité de Empresa de Eurocontrol, y la parte empresarial que se relacionan al pie, han firmado los acuerdos adoptados en la reunión del pasado día 28.11.2003 y que se adjuntan a continuación:

1. Revisión salarial: Se acuerda una revisión de las tablas salariales del convenio para el año 2004 del IPC interanual al mes de octubre de 2003 (2,6%) más un 0,5%. Es decir, un incremento del 3,1%. Para el año 2005 se revisará la tabla del año 2004 en el IPC interanual a octubre del 2004 más un 0,4%.

2. Gastos: Para el año 2004 se aplicarán los siguientes importes de dietas. 50 € para la dieta de hasta 3 días con justificante de la pernocta, la de hasta 3 días sin justificante queda en el precio actual de 40,44 €, la de larga duración, es decir, la de más de tres días, se incrementa en el IPC interanual a octubre de 2003, es decir, a 37,84 €. Los importes de las comidas serán de 9,62 € y el precio del kilómetro para vehículo propio de 0,2173 €. Para el año 2005 se aplicará el IPC interanual a octubre de 2004 a todos estos conceptos.

3. Jornada anual: Se acuerda que la jornada de trabajo será en cómputo anual de 1.784 horas. Además se incluye en el artículo 22 el siguiente párrafo: «La jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.784 horas para el año 2004 y 2005.

La distribución de la jornada, y dadas las peculiaridades de la actividad de Eurocontrol, estará condicionada por la jornada que deba cumplirse en la empresa cliente, respetándose en todo caso el límite máximo de jornada anual pactada en el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de la consideración de nocturnidad o festividad que pudiera corresponderle».

4. Gratificación por hijo: las gratificaciones por nacimiento de hijo que se produzcan a partir del 1 de enero de 2004 será de 120 €.

En todos los demás puntos permanece vigente el Convenio Colectivo publicado en el BOE con fecha 29/11/2001.

Se acuerda la presentación del mismo al Ministerio de Trabajo para su publicación en el BOE.

5266

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de revisión salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción.

Visto el texto del acta de fecha 30 de enero de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción (BOE 2.VII.2003) (Código del Convenio n.º 9905595), acuerdos alcanzados, de una parte, por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector y, de otra por, las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve: